

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Wilmar Alexander Giraldo Arcila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de mayo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Mínima Cuantía
Causante	Margarita Osorio de Bedoya
Interesado	Jhon Wilson Bedoya Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2022 00559 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, de la causante **MARGARITA OSORIO DE BEDOYA**, adelantada por el señor **JHON WILSON BEDOYA OSORIO**, en calidad de hijo de la finada, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial del interesado cumpla los siguientes requisitos:

1) Anexará un nuevo poder, que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de anexar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que en el allegado con la demanda se observa un sello de la Notaría 16 de Medellín, pero no se evidencia la presentación personal presuntamente realizada.

Además, en dicho poder se enuncia una acción diferente a la que acá se pretende instaurar, y se cita a la causante como demandada.

2) Allegará copia de la escritura contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los causantes MARGARITA OSORIO y JOSÉ DOLORES BEDOYA.

3) Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.

4) Complementará el hecho segundo, precisando si existen además de los allí citados otros herederos, con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección física y electrónica donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

5) Arrimará copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos JORGE ELIECER, JOSE DOLORES, LUIS FERNANDO, MARÍA ELENA y WILLIAM DE JESÚS; BEDOYA OSORIO.

De con contar con dichos documentos, informará qué gestiones ha efectuado para encontrarlos, y en caso que exista imposibilidad para allegarlos, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

6) Excluirá las pretensiones plasmadas en los numerales 3 al 5 y 7, ya que las mismas no constituyen técnicamente una pretensión, pues se tratan de actuaciones procesales que pueden ser incorporadas en un acápite diferente.

7) Aportará el folio de matrícula inmobiliaria del bien vinculado en este asunto, con vigencia no superior a un mes, así como el impuesto predial actualizado.

8) Adjuntará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere. Art. 489 numeral 5 ib.

9) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los señores JORGE ELIECER, JOSE DOLORES, LUIS FERNANDO, MARÍA ELENA y WILLIAM DE JESÚS; BEDOYA OSORIO, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, deberá adjuntarse constancia de envío del escrito que subsane estos requisitos.

10) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

11) Integrará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, y en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que este genera.

12) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109108eb1617b155c92da6bda08137885913752cbf3dc47406407e8be68c5010**

Documento generado en 17/05/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>